



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 MAYO 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0955.

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva (fls.95-97).

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:30 am del día 29 del mes de Junio del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

- 1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.
- 1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

101

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

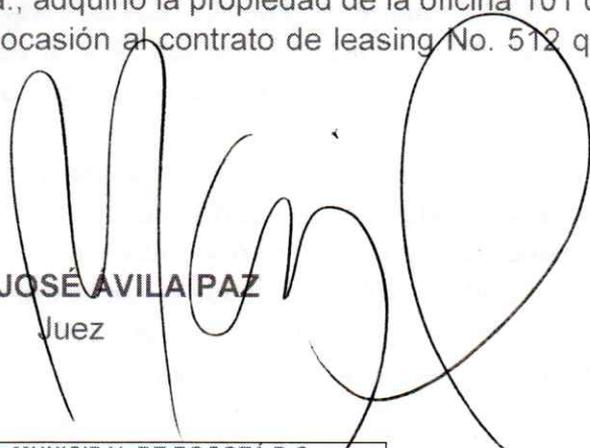
2.3. Testimonios: Cítese a Karim Eduardo Kure Prada, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia

3º De oficio:

3.1. Requerir a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20294246, con fecha de emisión no superior a un mes.

3.2. Oficios: Líbrese comunicación al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, si la sociedad Clínica Vasculat Navarra Ltda., adquirió la propiedad de la oficina 101 del Edificio Clínica Vasculat Navarra, con ocasión al contrato de leasing No. 512 que fuere suscrito el 28 de julio de 2011.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 063

Hoy **24 MAY 2021**

El Secretario.


HÉCTOR TORRES TORRES